



Documento firmado electrónicamente por
David Ibaceta Medina
Director General
Código validación: 917864698495



El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley N°19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio web valida.cplt.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente

Oficio N° 566 / 09-01-2025
El folio ha sido generado electrónicamente.

MAT.: Hace presente y requiere cumplimiento de las normas de transparencia activa y derecho de acceso a la información pública establecida en la Ley de Transparencia, en el transcurso del receso universitario de enero - febrero de 2025.

ANT.: No hay.

Santiago,

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE: DAVID IBACETA MEDINA
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

1. En el marco del periodo de receso universitario correspondiente al año 2025, y en ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones legales conferidas en el artículo 33 de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, la "Ley de Transparencia"), y en particular lo dispuesto en el literal d) de dicha disposición, que confiere a esta Corporación, la facultad de **requerir a los órganos de la Administración del Estado para que ajusten sus procedimientos y sistemas de atención de público a dicha legislación, se hace presente a usted y se requiere, lo que se indica a continuación.**



2. El inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política, señala categóricamente que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
3. Por su parte, el artículo 7° de la Ley de Transparencia establece la obligación de mantener a disposición permanente del público, en forma completa y actualizada al menos, una vez al mes, a través de sus sitios electrónicos, los antecedentes que señala.
4. Luego, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley. El derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado reconoce, entre otros principios, el de facilitación, conforme con el cual, los mecanismos y procedimientos para el acceso a la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.
5. La Ley de Transparencia consagra entre otros principios, el principio de la oportunidad, de acuerdo con el cual los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos legales, con la máxima celeridad posible y evitando todo tipo de trámites dilatorios. Sobre esta materia, el artículo 14 de la Ley de Transparencia señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12 de la misma ley. Agrega el inciso 2° que este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros 10 días hábiles cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos. A este efecto, se hace presente además la regulación contenida en la Instrucción General del Consejo para la Transparencia sobre derivación y prórroga del plazo de respuesta a solicitudes de acceso a la información pública, aprobada por Resolución Exenta N°590, de 18 de diciembre de 2023.
6. A mayor abundamiento, de conformidad al artículo 25 de la Ley de Transparencia y artículo 47 del Reglamento de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, una vez interpuesto un amparo por denegación de información pública, este Consejo deberá notificar la reclamación al órgano de la Administración del Estado correspondiente y al tercero involucrado, si lo hubiere, mediante carta certificada. Por su parte, la autoridad reclamada y el tercero, en su caso, podrán presentar descargos u observaciones al reclamo dentro del plazo de diez días hábiles, adjuntando los antecedentes y los medios de prueba de que dispusieren.

7. Posteriormente, el artículo 33, en sus literales a) y b), de la Ley de Transparencia, le confieren al Consejo para la Transparencia la atribución de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y aplicar las sanciones en caso de infracción a ellas; como también el de resolver, fundadamente, los reclamos por denegación de acceso a la información que le sean formulados de conformidad a esta ley.
8. Que en consecuencia, de acuerdo con lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las competencias, funciones y atribuciones de esta Corporación, **se hace presente a usted y se requiere ajuste sus procedimientos y sistemas de atención de público a la Ley de Transparencia, debiendo adoptar las medidas administrativas que sean necesarias para tales efectos, con la finalidad de dar debido cumplimiento de la normativa vigente en materia de transparencia; mantener actualizada la información publicada en transparencia activa; dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública dentro del plazo fijado por la ley; y evacuar los traslados conferidos en procedimiento administrativo de amparo por denegación de información ante este Órgano Garante.**

Sin otro particular, se despide atentamente de usted,

DAVID IBACETA MEDINA
Director General
Consejo para la Transparencia

DIM/AMM

Distribución:

- Sr. Rector Marcos Cikutovic Salas, Universidad de Antofagasta.
- Sr. Rector Alberto Martínez Quezada, Universidad Arturo Prat.
- Sr. Rector Forlín Aguilera Olivares, Universidad de Atacama.
- Sr. Administrador Provisional Juan Pablo Prieto Cox, Universidad de Aysén.
- Sra. Rectora Rosa Devés Alessandri, Universidad de Chile.
- Sr. Rector Subrogante Juan Manuel Fierro Bustos, Universidad de La Frontera.
- Sra. Rectora Luperfina Rojas Escobar, Universidad de La Serena.
- Sr. Rector Óscar Garrido Álvarez, Universidad de Los Lagos.
- Sr. Rector José Maripani Maripani, Universidad de Magallanes.
- Sra. Rectora Fernanda Kri Amar, Universidad de O'Higgins.
- Sr. Rector Carlos González Morales, Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación.
- Sr. Rector Rodrigo Vidal Rojas, Universidad de Santiago de Chile.
- Sr. Rector Carlos Torres Fuchslocher, Universidad de Talca.
- Sr. Rector Emilio Rodríguez Ponce, Universidad de Tarapacá.
- Sr. Rector Osvaldo Corrales Jorquera, Universidad de Valparaíso.
- Sr. Rector Benito Umaña Hermosilla, Universidad del Bío-Bío.
- Sra. Rectora Elisa Araya Cortez, Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.
- Sra. Rectora Marisol Durán Santis, Universidad Tecnológica Metropolitana.
- Dirección General del Consejo para la Transparencia.
- Dirección Jurídica del Consejo para la Transparencia.



- Dirección de Desarrollo Digital del Consejo para la Transparencia.
- Unidad de Análisis y Estrategia Jurídica y Judicial del Consejo para la Transparencia.
- Unidad de Normativa y Regulación del Consejo para la Transparencia.
- Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC del Consejo para la Transparencia.
- Unidad de Asuntos Jurídicos Internos del Consejo para la Transparencia.
- Unidad de Fiscalización del Consejo para la Transparencia.
- Unidad de Atención Integral a Personas del Consejo para la Transparencia.
- Sr. Secretario del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia.
- Unidad de Expediente Electrónico del Consejo para la Transparencia.
- Archivo.